

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cuatro (4) de Mayo de 2022

Auto I- 376

Expediente No. 19001333300620210022200
DEMANDANTE: MARTHA CRISTINA RUALES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante auto interlocutorio No. 07 del 19 de enero de 2022 ¹fue inadmitida la demanda por las siguientes razones:

1. Anexo de conciliación extra judicial:

A fin de realizar el estudio de caducidad del medio de control de reparación directa, se ordena aportar la solicitud de conciliación extrajudicial.

Vencido el término para corregir la demanda presentada en el asunto de referencia, pasa el expediente a despacho para decidirlo pertinente.

- DE LA SUBSANACIÓN:

1. El apoderado de la parte actora subsanó lo requerido, aportando la solicitud de conciliación extrajudicial. ²

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este despacho competente para conocer de este medio de control, por el poder; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes³, las pretensiones se han formulado con precisión y claridad⁴, los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y enumerados⁵, así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer⁶, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes, ⁷ y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal.⁸

En lo que respecta al termino de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, toda vez que se tiene que el artículo 164 literal h) señala:

"Artículo 164: Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

¹ Documento 04 del expediente electrónico.

² Documento 06-folio 48 del expediente electrónico.

³ Documento 02- Folio 76 del expediente electrónico.

⁴ Documento 02- Folio 77 del expediente electrónico.

⁵ Documento 02- Folio 79 del expediente electrónico.

⁶ Documento 02- Folio 81 del expediente electrónico.

⁷ Documento 02- Folio 84 del expediente electrónico.

⁸ Documento 02- Folio 85 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001333300620210022200
DEMANDANTE: MARTHA CRISTINA RUALES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

(...)

h) Cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño. Sin embargo, si el daño causado al grupo proviene de un acto administrativo y se pretende la nulidad del mismo, la demanda con tal solicitud deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo;(...)"

En el presente caso la fecha en que se causó el daño que se imputa a la entidad demanda lo fue el día 06 de octubre de 2019¹, así las cosas, el término de caducidad se cumple el 07 de octubre de 2021.

No obstante, se tienen en cuenta los términos de caducidad y prescripción que se suspendieron bajo el decreto legislativo No. 564 de 2020 a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, además, la parte actora presentó solicitud de conciliación el 04 de octubre de 2021, audiencia fracasada por falta de ánimo conciliatorio bajo constancia con fecha 19 de noviembre de 2021.²

En tal virtud la demanda se incoó el 23 de noviembre de 2021, ante este despacho, es decir, dentro del término establecido en el literal h, del numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por MARTHA CRISTINA RUALES JIMENEZ Y OTROS, por medio de apoderado judicial en contra de LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 de 2021, advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. – Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final de la ley 2080, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador

¹ Documento 02- hecho 04 del expediente electrónico.

² Documento 06- folio 48 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001333300620210022200
DEMANDANTE: MARTHA CRISTINA RUALES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.

QUINTO. - Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO. - Se les pone de presente a las partes y a sus apoderados, que deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SÉPTIMO. – Reconocer personería jurídica a la doctora DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.292.437 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 165.575 del CSJ, de conformidad con la sustitución de poder obrante en el documento 02 folio 03 del expediente electrónico.

OCTAVO. – Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

NOVENO. - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante: ledesas@outlook.com al correo de notificación judicial de la entidad de mandada: decau.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ